



**INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES,
DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA.
Octava Sesión Extraordinaria del año 2019
08/2019-EXT Comité de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses**

12 de Septiembre de 2019.

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción I, II y III, 30 punto 1 fracción II, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Habida cuenta, se encuentran presentes:

C. ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA, Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Presidente.

C. LIC. TERESA PEDROZA PEREZ, Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Secretario.

C. MTRO. MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ
Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Análisis de la Resolución Definitiva notificada a este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza mediante oficio PC/CPCP/1719/2019 suscrito por la Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y



Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguida por el Licenciado Julio Cova Palafox en su carácter este último de Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 04 de septiembre del año 2019, y que fuera dictada dentro del recurso de revisión bajo expediente 1697/2019. Lo anterior para dar cumplimiento a lo resuelto dentro de la ya mencionada Resolución Definitiva dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

IV. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA NOTIFICADA A ESTE SUJETO OBLIGADO INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA MEDIANTE OFICIO PC/CPCP/1719/2019 SUSCRITO POR LA LICENCIADA CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO SEGUIDA POR EL LICENCIADO JULIO COVA PALAFOX EN SU CARÁCTER ESTE ÚLTIMO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA PONENCIA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019, Y QUE FUERA DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN BAJO EXPEDIENTE 1697/2019. LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO DENTRO DE LA YA MENCIONADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

CONSIDERANDO

I. Que el día 24 de mayo del año 2019 se recibió mediante el sistema electrónico Infomex Jalisco incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con folio **03647819** y registrada internamente con el número de expediente **UT/257/2019** en la cual el C. **SECRETARÍA DE ACUERDOS** solicitaba lo siguiente:

Página 2 de 23

Batalla de Zacatecas # 2395
Fracc. Revolución, San Pedro Tlaquepa
Jalisco, México, C.P. 45580. Tel. 3030940
www.cienciasforenses.jalisco.gob.mx



***“Elaborar informe estadístico sobre cada una de las fosas clandestinas con localización de cuerpos y/o restos humanos que han sido atendidas por el Instituto, desde el año 2015 a la fecha, donde se detalle de cada una al menos la información señalada en archivo adjunto.*”**

Solicitud que al momento de presentación de la misma no reunía los requisitos necesarios para su admisión, por lo que de conformidad a lo señalado por el artículo 82.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en fecha 27 de mayo del año 2019 a las 16:55 dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos mediante oficio IJCF/UT/617/2019 la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza **PREVINO** a la parte interesada para que dentro de los dos días hábiles siguientes a la notificación del oficio referido adjuntará el archivo al que hace alusión dentro de su solicitud de acceso a la información ya que al momento de proceder a la descarga del mismo en el sistema electrónico Infomex no fue posible realizarla debido a que el documento presentaba un error por lo que para estar en posibilidades de resolver sobre la admisión de la solicitud fue necesario prevenirlo en ese sentido.

II. Que en fecha 29 de mayo del año 2019 a las 07:29 siete horas con veintinueve minutos el ahora recurrente respondió a la prevención realizada por la Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

***“Elaborar informe estadístico sobre cada una de las fosas clandestinas con localización de cuerpos y/o restos humanos que han sido atendidas por el Instituto, desde el año 2015 a la fecha, donde se detalle de cada una al menos:*”**

- 1. Fecha de localización.***
- 2. Municipio de localización.***
- 3. Coordenadas del punto de localización.***
- 4. Detallar las características del lugar de localización.***
- 5. Número de cuerpos y/o restos humanos encontrados.***
- 6. Detallar las características que presentaban los restos.***
- 7. Detallar el lugar al que fueron trasladados.***
- 8. Detalla cuantos cuerpos fueron identificados y cuantos permanecen sin identificación”***

Por lo que la Unidad de Transparencia requirió internamente mediante el oficio IJCF/UT/652/2019 a la Dirección del Servicio Médico Forense y al área de Criminalística de Campo para que de acuerdo a sus atribuciones se manifestarán otorgando respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

III. Que en fecha 10 de junio por oficio IJCF/UT/677/2019 se dio respuesta al solicitante haciéndole del conocimiento lo que la Dirección del Servicio Médico Forense y el área de Criminalística de Campo de manera coordinada tuvieron a bien informar, siendo lo siguiente:

Los servicios periciales, así como la emisión de los dictámenes forenses que realiza el personal del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses se llevan cabo a petición del Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste así como de las autoridades judiciales del Estado, esto con fundamento en los artículos 4° y 5°, Capítulo II “De los objetivos y fines del Instituto” de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Lo anterior deriva en que todos los servicios que son atendidos por personal adscrito a este Instituto se encuentren vinculados con una carpeta de investigación cuyo número de



identificación es asignado por la Fiscalía General del Estado, a través de la figura ministerial. En este mismo orden de ideas le informamos que, no obstante de haberse realizado una búsqueda en los archivos de esta dirección, no nos es posible otorgarle información específica referente a su cuestionamiento ya que para la búsqueda en los archivos electrónicos requerimos el número de Carpeta de Investigación de cada caso.

Por ello en razón de lo anteriormente expuesto, se le indica que su petición de información se resuelve en sentido **afirmativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1, 85 del ordenamiento legal antes citado.

IV. Que en fecha 18 de junio del año 2019 por correo electrónico transparencia.ijcf@jalisco.gob.mx se notificó a este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza el oficio PC/CPCP/1147/2019 signado por la Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguida por el Licenciado Julio Cova Palafox en su carácter este último de Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se le hace del conocimiento a este Instituto sobre la admisión del Recurso de Revisión 1697/2019 interpuesto por el C. [REDACTED], impugnando la respuesta que en fecha 10 de junio le fue otorgada mediante el oficio IJCF/UT/677/2019 en donde manifiesta como agravio lo siguiente:

...
Al respecto, recorro al ITEI porque el sujeto obligado no está negando la existencia de la información, pero solicita para entregármela los números de Carpeta de Investigación, que al yo ser un ciudadano, no un Ministerio Público, carezco totalmente de las atribuciones para contar con dicha información.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado dice resolver en sentido afirmativo la petición de información, a pesar de que no entregó absolutamente nada ni clasificó la información solicitada como confidencial o reservada. Por ello, solicito que el sujeto obligado haga una revisión exhaustiva de la información con que cuenta para que entregue en versión pública la información solicitada en torno a fosas clandestinas, lo que además se trata de un tema de interés público, al estar relacionado con el problema de las personas desaparecidas y con probables violaciones a los Derechos Humanos, por lo que considero que lo solicitado es información pública que debería estar a disposición de la ciudadanía"

Por lo anterior la Unidad de Transparencia mediante oficio IJCF/UT/723/2019 hizo del conocimiento a las áreas pertenecientes a este sujeto obligado involucradas en dicho Recurso de Revisión (Dirección del Servicio Médico Forense y el área de Criminalística de Campo) los agravios de los que se duele el ahora recurrente respecto a la respuesta proporcionada en su solicitud inicial y solicito a ambas áreas informar y dar respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente en su solicitud inicial.

Al respecto y al no contar con estadísticas que permitieran otorgar la información requerida, tanto el área de Criminalística de Campo y la Dirección del Servicio Médico Forense procedieron a crear bases de datos con la información requerida de los años 2018 y 2019 de qué acuerdo a la información que obra en sus archivos físicos y la cual es necesaria para el ejercicio de sus funciones es la única con la que se cuenta, por lo que de conformidad con el

G9 5G 9BHEI 9 9B 9@DF 9G9BH9 8C7I A 9BHC 99 H9HC. %BCA 6F 9 89D9F CCBS: 8-7 5" @C 5BH9F -€F 89 7CB: CFA -858 5@5F H%" " Z&M%89 @M89
HF 5BGGDF 9B7 5M5779CC 5 @B: CFA 57@B DI 6@7 5 89@9GIF58C 89 >5@67C MGI GAI B 7 DCG5G87CAC @G9M5@58C DCF 9@B95A 9BHC EI #B7I 5: VGAC
DF A 9FCZEI #B7I 5: VGAC 99: IB8CZEI #B7I 5: VGAC 7I 5FHZEI #B7I 5: VGAC 99LHCZEI #B7I 5: VGAC GVDHAC MEI #B7I 5: VGAC C7H5JC 89 @G@B95A 9BHC
: 9B9F 5@G 9BA 5H9F 5 89 7@G= 757 @B M89G7 @G= 757 @B 89 @B: CFA 57@B 5G87CAC D5F 5 @9@566CF 57 @B 89J 9F G@B9GDI 6@7 5G 9A #8CCGDCF 9@B 5#M
7CB: CFA 9 5 @CG @B95A 9BHC9H9F 79F C7G9LHC MVDHAC 89 @CG @B95A 9BHC9: 9B9F 5@G D5F 5 @9@566CF 57 @B 89J 9F G@B9GDI 6@7 5G 89 8C7I A 9BHC9EI 9
7CBH9B: 5B D5F H9C G977@B9G F 9@5H 5G 5 B: CFA 57 @B F 9G9F J 585 M7CB: @9B 7 5@9A #H8CCGDCF 9@B 9#



artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios le fue otorgada al ahora recurrente en fecha 24 de junio del año 2019 mediante el oficio IJCF/UT/740/2019 bajo los siguientes argumentos:

*Por medio del presente y en atención al recurso de revisión que presentara vía correo electrónico notificacionelectronica@itei.org.mx, solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx al Órgano Garante, recibido oficialmente en este sujeto obligado el día 18 de junio del año en curso, al que se le asignara el número de recurso de revisión citado al rubro, por el que se inconforma sobre la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a su solicitud de información, recibida a través del sistema electrónico Infomex, a la que se le asignara el número de expediente interno **257/2019**, realizada a través de nuestro oficio **IJCF/UT/677/2019**, de fecha 10 de junio del 2019; siendo materia de la solicitud de información y del recurso de revisión, respectivamente, lo que a continuación se expone:*

Se señala que en la solicitud de información solicita:

“Elaborar informe estadístico sobre cada una de las fosas clandestinas con localización de cuerpos y/o restos humanos que han sido atendidas por el Instituto, desde el año 2015 a la fecha, donde se detalle de cada una al menos la información siguiente:

- 1. Fecha de localización.***
- 2. Municipio de localización.***
- 3. Coordenadas del punto de localización.***
- 4. Detallar las características del lugar de localización.***
- 5. Número de cuerpos y/o restos humanos encontrados.***
- 6. Detallar las características que presentaban los restos.***
- 7. Detallar el lugar al que fueron trasladados.***
- 8. Detallar cuántos cuerpos fueron identificados y cuántos permanecen sin identificación***

Y en su recurso de revisión, manifiesta como agravio lo siguiente:

“No obstante de haberse realizado una búsqueda en los archivos de esta dirección, no nos es posible otorgarle información específica referente a su cuestionamiento ya que para la búsqueda en los archivos electrónicos requerimos el número de Carpeta de Investigación de cada caso.

Al respecto, recurro al ITEI porque el sujeto obligado no está negando la existencia de la información, pero solicita para entregármela los número de Carpeta de Investigación, que al yo ser un ciudadano, no un Ministerio Público, carezco totalmente de las atribuciones para contar con dicha información”

Por lo anterior, se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia, solicitó a la Dirección del Servicio Médico Forense y al área de Criminalística de Campo, ambas pertenecientes a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, para que entrara al estudio de la respuesta emitida dentro del oficio IJCF/UT/677/2019, para de ser posible se estuviera en condiciones de emitir una nueva respuesta a la solicitud de información que fue materia del recurso de revisión que nos ocupa, áreas que a través de los oficios IJCF/1240/2019/12CE/MF/03 y IJCF/0054/2019/12CE/DD respectivamente, indican que no obstante de que la información a la que se pretende acceder no se encontraba procesada de manera electrónica y aunado a ello se clasifica de acuerdo a la carpeta de investigación en donde solicitan la experticia de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza en sus diferentes áreas, tuvieron a bien realizar una exhaustiva búsqueda para estar en condiciones de elaborar estadísticas que tuvieran a bien dar respuesta a lo que se recurre, así pues y tomando en consideración que la información requerida no se encuentra procesada de manera electrónica sino que obra en bitácoras de trabajo de las áreas en



mención, las estadísticas generadas únicamente comprenden los años 2018 al corte del día 07 de Mayo del año 2019, por que respecta a los años 2015, 2016 y 2017 no se tienen registros electrónicos en virtud de que la información obra en bitácoras físicas, de las cuales no se tiene acceso inmediato por encontrarse en el archivo general.

Es menester aclarar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 87.3 señala que **la información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado**. No existiendo obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, dicho sustento de transcribe de manera literal y únicamente lo que aquí interesa

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- 2. ...

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

No obstante a lo anterior, y como ya se establecido de acuerdo a la elaboración de estadísticas de los años 2018 y 2019 y respecto a los puntos:

- 1. Fecha de localización.
- 2. Municipio de localización.
- 3. Coordenadas del punto de localización.
- 4. Detallar las características del lugar de localización.
- 5. Número de cuerpos y/o restos humanos encontrados.
- 6. Detallar las características que presentaban los restos.

El área de criminalística de campo de acuerdo a los datos que obran en sus bitácoras y que son los necesarios para el desempeño de sus funciones de los años 2018 y 2019, tuvo a bien informar lo siguiente:

FECHA	LUGAR	CANTIDAD	GENERO
12/01/2018	PREDIO LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO CARDENAL, JOCOTEPEC, JALISCO	4 CADÁVERES	3 MASCULINOS 1 SE IGNORA
31/01/2018			
25/02/2018	FINCA EN COLONIA LA JAUJA, TONALÁ, JALISCO	2 CADÁVERES	1 FEMENINA 1 MASCULINO
28/02/2018	FINCA EN SAN JUAN COSALA, JOCOTEPEC, JALISCO	3 CADÁVERES	SE IGNORA
13/07/2018	FINCA EN CHULAVISTA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	3 CADÁVERES	SE IGNORA
13/07/2018	FINCA EN VILLA FONTANA AQUA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	9 CADÁVERES	8 MASCULINOS 1 FEMENINA
18/07/2018			
03/08/2018	FINCA EN SANTA ELENA ALCALDE, GUADALAJARA, JALISCO	10 CADÁVERES	9 MASCULINOS 1 FEMENINA
04/08/2018			
05/08/2018			
07/08/2018			
	CASA HABITACIÓN EN	10 CADÁVERES	1 FEMENINA

08/08/2018	SANTA FE, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO		8 MASCULINOS 1 SE IGNORA
15/09/2018	FINCA LOCALIZADA EN FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	2 CADÁVERES	2 MASCULINOS
20/09/2018	FINCA LOCALIZADA EN FRACCIONAMIENTO LOS ROBLES, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	4 CADÁVERES	4 MASCULINOS
21/09/2018			
10/10/2018	FINCA EN COLONIA VILLAS DE ZAPOTEC, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	1 CADÁVER	1 SE IGNORA
15/10/2018	PREDIO EN COLONIA AGUA ESCONDIDA, TONALÁ, JALISCO	16 CADÁVERES	14 MASCULINOS 2 FEMENINAS
13/11/2018	FINCA EN SAN JOSÉ DEL 15, EL SALTO, JALISCO	1 CADÁVER	1 MASCULINO
14/12/2018	PREDIO PROLONGACIÓN MANUEL ACUÑA, EL SALTO, JALISCO	3 OSAMENTAS	3 SE IGNORA
15/12/2018			
12/01/2019	PREDIO LOCALIZADO EN EL POBLADO DE LA COFRADÍA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	FRAGMENTOS ÓSEOS	SE IGNORA
17/01/2019	PREDIO LOCALIZADO EN LA COLONIA VILLA FONTANA AQUA, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	2 CADÁVERES	1 MASCULINO 1 FEMENINA
		RESTOS ÓSEOS	SE IGNORA
28/01/2019	KILOMETRO 2.5 DE LA CARRETERA NEXTIPAC, POBLADO DE NEXTIPAC, ZAPOPAN, JALISCO	3 CADÁVERES RESTOS ÓSEOS	SE IGNORA
29/01/2019			
11/02/2019	CARRETERA VENTA DEL ASTILLERO A NEXTIPAC, FRACCIONAMIENTO EL CAMPESTRE, ZAPOPAN, JALISCO	1 ANTEBRAZO DERECHO 1 PIERNA IZQUIERDA	SE IGNORA
12/02/2019		4 CADÁVERES	4 MASCULINOS
22/02/2019	PREDIO CONOCIDO COMO LAS PILAS, EL SALTO, JALISCO	1 CADÁVER	SE IGNORA
04/04/2019	FINCA LOCALIZADA EN LA COLONIA PASEOS DEL COLLI, ZAPOPAN, JALISCO	17 CADÁVERES	16 MASCULINOS 1 FEMENINA
12/04/2019			
13/04/2019			
14/04/2019			
15/04/2019			
04/04/2019	FINCA LOCALIZADA EN LA COLONIA SANTA CRUZ DE LAS FLORES, TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO	1 CADÁVER	1 MASCULINO
05/05/2019	FINCA LOCALIZADA EN LA COLONIA QUINTA VELARDE, GUADALAJARA, JALISCO	3 CADÁVERES	3 MASCULINOS
		1 CRÁNEO 3 RESTOS DE TEJIDO	SE IGNORA
07/05/2019	COLONIA EL CAMPANARIO, ZAPOPAN, JALISCO	30 CADÁVERES 1 EXTREMIDAD INFERIOR	28 MASCULINOS 2 FEMENINAS

Por lo que respecta al punto 7. **Detallar el lugar al que fueron trasladados**, se le informa que los cuerpos y/o restos que se localizan en lo que se denomina "fosas clandestinas" son

traslados a las instalaciones que ocupa el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses para efectos de llevar a cabo la Dictaminación que cada caso se requiera realizar.

Ahora bien y respecto al punto 8. **Detallar cuántos cuerpos fueron identificados y cuántos permanecen sin identificación**, la Dirección del Servicio Médico Forense tuvo a bien informar lo siguiente:

De los cuerpos localizados en fosas clandestinas durante el año 2018, 36 han sido reclamados y 32 continúan en espera de ser reclamados.

Con lo que respecta al año 2019, 13 han sido reclamados y 60 continúan sin ser reclamados.

Es de vital importancia informarle que Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 88 señala como medio de acceso la consulta directa de documentos, en estos momentos se transcribe literal en artículo en mención:

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;

II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;

III. Costo: la consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o videograbar, no tiene costo;

IV. Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial, al servidor público responsable, y

V. Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud que lo autorice; y

VI. Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la Fiscalía del Estado de conformidad a lo señalado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 y 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales y 1, 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco de acuerdo a sus obligaciones y facultades puede si es su deseo proporcionarle información referente a lo que se denomina "fosas clandestinas"

En razón de lo anteriormente expuesto, se reitera que su petición de información se resuelve en sentido **afirmativo**, conforme a lo establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor y se emite de conformidad con los artículos 83, 84 punto 1 y 85 del ordenamiento legal antes citado.

En fecha 24 de junio del año 2019 y mediante oficio IJCF/UT/741/2019 notificado a los correos electrónicos miguel.hernandez@itei.org.mx notificacionelectronica@itei.org.mx julio.cova@itei.org.mx se rindió el informe de Recurso de Revisión de conformidad al artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y



sus Municipios al Órgano Garante en materia de Transparencia el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en donde se solicitó el sobreseimiento del Recurso de Revisión 1697/2019.

V. Que en fecha 06 seis de Septiembre del año 2019 le fue notificado a este Instituto mediante el correo electrónico transparencia.ijcf@jalisco.gob.mx el oficio PC/CPCP/1719/2019 con el cual se informa la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión 1697/2019 en donde en sus resolutivos señala lo siguiente:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta FUNDADO el recurso de revisión 1697/2019 interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se ordena REQUERIR, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la se pronuncie respecto de la información solicitada en los puntos 3 y 6 proporcionando la misma, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, y a su vez, derive aquellos apartados de la solicitud en los que considere que la Fiscalía Estatal es competente para dar respuesta; a dicho sujeto obligado. Asimismo, se APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

De lo anterior este Comité de Transparencia procede a realizar el siguiente:

ANÁLISIS

Este Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza advierte que derivado de la Resolución Definitiva emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en donde se requiere al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza emita y notifique nueva respuesta respecto de la información solicitada en los puntos 3 y 6 en donde se solicita lo siguiente:

...
3. *Coordenadas del punto de localización.*

...
6. *Detallar las características que presentaban los restos.*

Página 9 de 23

resulta importante reiterar que, la Dirección del Servicio Médico Forense y el área de Criminalística de Campo realizaron una exhaustiva búsqueda para crear las bases de datos con las estadísticas que permitieran dar respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente dentro de su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 03647819, ya que la información solicitada no se encontraba procesada de manera electrónica y aunado a ello esta se encuentra clasificada bajo un número de carpeta de investigación, por lo que de acuerdo a la información que obra en las bitácoras de servicio de las áreas aquí inmiscuidas y siendo los datos necesarios y relevantes para la actividad pericial de cada una de las áreas fue que se crearon las estadísticas de los años 2018 y 2019 poniendo a disposición para consulta directa las bitácoras de servicio de los años 2015, 2016 y 2017 en donde se encuentra la información requerida en el estado en el que las áreas periciales requieren, por lo que resulta necesario hacer de su conocimiento que la información solicitada no es procesada en los términos requeridos, toda vez que el objeto principal de este Instituto es auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas de procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, ello de conformidad a las atribuciones y obligaciones que le devienen a este sujeto obligado Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza señaladas en los arábigos 3, 4, 5 y 6 fracción I, VI y XIII, así como lo señalado por el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los cuales a la letra rezan:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA

...

Artículo 3º.- Para los efectos de esta ley, se deberá de entender por:

- I. Instituto: Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; Dr. Jesús Mario Rivas Souza;
- II. Ciencias forenses: el conjunto de conocimientos aplicados al estudio, análisis e investigación de los hechos jurídicamente controvertidos y la participación en éstos de los probables responsables o las partes intervinientes, a través de los estudios de campo o de gabinete verificados mediante técnicas basadas principalmente en las ciencias naturales, exactas, de la salud y sociales, a efecto de proporcionar la información que contribuya a esclarecerlos con objetividad científica.
- III. Sistema de Ciencias forenses: Conjunto de políticas, planes, programas, documentos y metodologías tendientes a establecer procedimientos estandarizados que permitan regular la actividad pericial en el Estado de Jalisco con criterios técnicos, científicos y conforme dispone la Constitución y demás ordenamientos legales. Así como las relaciones interinstitucionales de los organismos públicos y privados relacionados con las ciencias forenses; y
- IV. Certificación de competencias periciales: Es el documento emitido por el Instituto que reconoce formalmente los conocimientos científicos, técnicos y habilidades en artes y oficios de las personas.



Capítulo II

De los objetivos y fines del Instituto

Artículo 4º.- El Instituto, como institución de seguridad pública, tiene por objeto auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas. Los peritos oficiales del Instituto podrán colaborar con dicho carácter con otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con el Reglamento.

Artículo 5º.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y operar el Sistema Jalisciense de Ciencias Forenses;
- II. Realizar las investigaciones de campo y de gabinete necesarias en las indagaciones de hechos en los que se requiera de conocimientos especiales para la dictaminación pericial, a solicitud de la autoridad competente. Asimismo participar, en el ámbito de su competencia, en la preservación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, y evitar que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho, así como los instrumentos, objetos o producto del mismo;
- III. Atender las peticiones de servicios periciales que formulen el Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como de las autoridades judiciales del Estado, canalizándolas para su atención a los titulares de las diversas áreas especializadas de su adscripción;
- IV. Elaborar y proponer al Ministerio Público o la policía con conocimiento de éste, así como a las autoridades encargadas de impartir justicia, los dictámenes e informes periciales que a su juicio sean necesarios para el esclarecimiento de los hechos jurídicamente controvertidos;
- V. Certificar y evaluar la competencia técnica en conocimientos y habilidades de los servidores públicos que desempeñen funciones periciales y que presten servicios en el Instituto de manera oficial, así como de los peritos que funjan de manera particular o como autorizados, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- VI. Habilitar peritos cuando el Instituto no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera en casos urgentes o con la temporalidad que se requiera;
- VII. Tener a su cargo los archivos de identificación criminalística, de voz, de genética humana, de huellas dactilares, de huellas balísticas y demás parámetros biométricos necesarios para la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública;
- VIII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, para su aprobación y publicación en el periódico oficial *El Estado de Jalisco*, las normas, lineamientos, criterios técnicos y científicos, así como los reglamentos y requisitos de certificación de competencias periciales de los peritos oficiales, autorizados y particulares, así como las normas técnicas y requisitos aplicables para la acreditación y certificación de las diversas áreas especializadas de las ciencias forenses que opere el Instituto, sin perjuicio de las disposiciones legales que regulan el registro y designación de peritos en el Poder Judicial del Estado de Jalisco;
- IX. El Instituto podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;



- X. Diseñar y establecer los criterios, normas técnicas y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes e informes de las diversas áreas especializadas;
- XI. Elaborar los mecanismos, procedimientos, programas de supervisión y seguimiento de las actividades que realicen los peritos adscritos al Instituto y habilitados por éste;
- XII. El procedimiento de registro y control para la atención de las peticiones de servicios periciales, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;
- XIII. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente del personal técnico científico de las diversas áreas especializadas del Instituto, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico administrativas vigentes en la materia y la normatividad técnica oficial;
- XIV. Desconcentrar sus servicios periciales en el interior del estado;
- XV. Proponer programas de intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las unidades de servicios periciales de la Procuraduría General de la República, de las Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, con sus similares del extranjero y con instituciones educativas, que logren el mejoramiento y la modernización de sus funciones;
- XVI. Establecer las normas que regulen el sistema de cadena de custodia, las cuales deberán ser observadas por los servidores públicos que intervengan en la misma, en los términos de las leyes aplicables;
- XVII. Ejecutar la obra pública necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos;
- XVIII. Crear el Registro Estatal de Peritos y consultores Técnicos con certificado de competencias periciales; y
- XIX. Las demás que establezcan esta ley y su reglamento.

Artículo 6º.- El objeto principal del Instituto es elaborar dictámenes e informes periciales bajo los principios de objetividad, profesionalismo, independencia técnica, legalidad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, que tiendan a auxiliar a la autoridad correspondiente con la aportación de datos y medios de prueba en:

- I. El esclarecimiento de los hechos que pudieran ser constitutivos de delitos mediante la criminalística y la identificación técnica y científica de los presuntos responsables, autores o partícipes;
- II. La determinación de las causas de muerte de personas y la identificación de las mismas por cualquier sistema biométrico;
- III. El análisis de la composición química de sustancias;
- IV. La identificación ballística;
- V. Valoración psicológica y psiquiátrica;
- VI. Valorización de bienes muebles e inmuebles, así como la identificación de los mismos;
- VII. Contabilidad y documentos cuestionados;
- VIII. Agronomía, pecuaria y forestal;
- IX. Causalidad en los hechos de tránsito terrestre y la identificación de vehículos de motor;
- X. La informática y la poligrafía;
- XI. Siniestros, explosivos y la electromecánica;

XII. La traducción e interpretación; y

XIII. Todas aquellas ramas del conocimiento humano que sean útiles para aportar datos y medios de prueba de manera científica, respecto de hechos controvertidos.

En consecuencia los datos que obran en las bitácoras de servicio son los necesarios para realizar plenamente la función constitucional que como obligación tiene ordinariamente éste sujeto obligado, ello de conformidad a lo establecido por los artículo 87 punto 1 y 3 y el arábigo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que a la postre se transcriben:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

1. El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

- I. Consulta directa de documentos;
- II. Reproducción de documentos;
- III. Elaboración de informes específicos; o
- IV. Una combinación de las anteriores.

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

(Lo resaltado es propio)

Artículo 88. Acceso a Información - Consulta directa

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

- I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;
- II. Imposiciones: la consulta directa de documentos no puede imponerse al solicitante, salvo que el sujeto obligado determine que no es viable entregar la información mediante otro formato y que existan restricciones legales para reproducir los documentos;
- III. Costo: la consulta directa de documentos, así como tomar anotaciones, fotografiar o videograbar, no tiene costo;
- IV. Lugar: la consulta directa de documentos se hará en el lugar donde se encuentren los mismos, a quien presente el acuse o comprobante de solicitud de la información, junto con una identificación oficial, al servidor público responsable, y



V. Tiempo: la consulta directa de documentos podrá realizarse en cualquier día y hora hábil a elección del solicitante, a partir de la notificación de la respuesta de la solicitud que lo autorice; y

VI. Caducidad: la autorización de consulta directa de documentos caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la respuesta respectiva.

(Lo resaltado es propio)

Así pues, y no obstante a que el ahora recurrente fue omiso en manifestarse respecto a la respuesta que le fue notificada a los correos electrónicos pepino_azul@hotmail.com y icrtoral@gmail.com mediante oficio IJCF/UT/740/2019 de fecha 24 de junio del año en curso en donde se le entregan las estadísticas generadas de los años 2018 y 2019 y se le notifica que de los años 2015, 2016 y 2017 se le ponen a disposición las bitácoras de servicio de las áreas aquí involucradas y de la cual mediante oficio IJCF/UT/741/2019 se le diera vista al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco a pesar de que la Ponencia Instructora le dio vista a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto al informe de ley emitido por este sujeto obligado y una fenecido el termino para que dicho recurrente emitiera manifestaciones éste no emitió manifestación alguna, lo anterior fue establecido de esa manera en la resolución definitiva del recurso de revisión 1697/2019, no siendo esto motivo para sobreseer el ya multicitado recurso de revisión y en aras de cumplir con lo resuelto por el pleno del ITEI este Comité de Transparencia de conformidad a lo señalado por el artículo 30 punto 1 fracción I, III y IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios** que a la letra reza:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 30. Comité de Transparencia - Atribuciones.

1. El Comité de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado;

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos y de los integrantes adscritos a la Unidad;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

- IX. Revisar que los datos de la información confidencial que reciba sean exactos y actualizados;
- X. (Derogado)
- XI. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder;
- XII. Establecer un índice de la información clasificada como confidencial o reservada; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

(Lo resaltado es propio)

ordena al área de Criminalística de Campo poner a disposición los informes entregables al Ministerio Público en donde se encuentran las coordenadas de geolocalización de los puntos donde se han encontrado lo que comúnmente se ha denominado como “fosas clandestinas” debiendo proteger en todo momento la información de carácter reservada y/o confidencial que puedan contener dichos informes, lo anterior se determina así en virtud de que la información referente a las coordenadas de los puntos de localización de las “fosas clandestinas” no es un dato de **IMPACTO ESTADÍSTICO** para el área de Criminalística de Campo por lo que no se encuentra procesada de manera electrónica, no obstante a ello dentro del actuar del perito al momento de llegar al lugar de los hechos de la comisión de una conducta delictiva hace constar en su informe de servicio las coordenadas del hecho ilícito al que le corresponde emitir su experticia, informe que posteriormente le es entregado al Ministerio Público y de manera conjunta se envía al archivo de este sujeto obligado por ser información la experticia emitida parte de una investigación penal de la cual únicamente tiene acceso la Fiscalía del Estado de Jalisco por conducto de la figura ministerial, en consecuencia este Comité de Transparencia determina que no es viable procesar la información solicitada y que en este párrafo se ha hecho mención, por ello es que se ordena al área de Criminalística poner a disposición únicamente los informes entregables de los servicios atendidos y que tienen relación con el tema de interés de la parte recurrente y en donde se ministran las coordenadas de los puntos de localización de las “fosas clandestinas” así mismo será necesario hacerle del conocimiento al solicitante y ahora recurrente que previo a permitir la consulta directa de los informes que genera el área aquí inmiscuida será necesario realice una cita previa dentro de un horario de las 09:00 nueve horas a las 14:00 catorce horas de Lunes a Viernes y en días hábiles.

Al efecto de lo anterior, tiene sustento el contenido de la siguiente Tesis:

Tesis: I.4o.A.41 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003182	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pag. 2165	Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa)	

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA PUEDE LLEGAR A ACOTAR EL ALCANCE Y ESPECTRO DEL ARTÍCULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CUANDO ESTÉN DADAS LAS CONDICIONES DE HECHO A QUE AQUÉL SE CONTRAE.

Del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental se advierte que: i) las autoridades sólo están constreñidas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, considerándose que el derecho se tendrá garantizado cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos

en el sitio en donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias u otros medios; y, ii) si la información requerida se encuentra disponible en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se deberá informar por escrito la fuente, el lugar y la forma en que pueda consultarse, reproducirse o adquirir dicha información. Es decir, se considera que estará garantizado el acceso a la información gubernamental, tratándose de documentos existentes en los archivos de la autoridad, al hacerse su entrega física, o bien, cuando se pongan a disposición en un sitio para su consulta, aunado a que si la información requerida se encuentra en diversos medios, bastará con que se informe al gobernado cómo puede consultarla o adquirirla. Por tanto, del contraste entre el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el citado precepto 42 se concluye que este último puede llegar a acotar el alcance y espectro del primero cuando estén dadas las condiciones de hecho a que se contrae, esto es, que la información o documentos que la contengan sean efectivamente puestos a disposición o consulta del solicitante, todo esto sin perder la perspectiva que debe privilegiarse, por mandato constitucional, el acceso a la información que debe otorgarse conforme a los principios de máxima publicidad, disponibilidad y buena fe.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

Ahora bien y por lo que respecta al punto 6 de la solicitud inicial en donde se solicita “6. **Detallar las características que presentaban los restos**” se le ordena a la Dirección del Servicio Médico Forense crear una base de datos en donde de los años 2018 y 2019 contenga el dato del fenómeno cadavérico que presentaba cada resto humano encontrado en lo que se denomina “Fosas Clandestinas”, entendiéndose como fenómeno cadavérico al conjunto de cambios, alteraciones y/o modificaciones que sufre el cuerpo de un ser vivo al momento de fallecer, es decir la descomposición del cuerpo humano, lo anterior se solicita de esta manera por ser la información que solicita el ahora recurrente y a la que el Órgano Garante en materia de Transparencia nos esta requiriendo, **es importante reiterar que las bases de datos se crearon y digitalizaron a partir de los años 2018 y 2019 por que la información de los años 2015, 2016 y 2017 obra en las bitácoras de servicio** y como se le hizo saber al recurrente en la respuesta que le fue notificada en fecha 24 de junio del año 2019 quedan a su disposición para su consulta directa realizando previa cita en el horario mencionado en el párrafo que antecede el presente, así mismo es importante manifestar que las estadísticas que la Dirección del Servicio Médico Forense realice serán parte fundamental de la presente acta de sesión.

Finalmente se le instruye a la Secretario y Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza declare la competencia concurrente de la totalidad de los puntos solicitados con la Fiscalía del Estado de Jalisco de la solicitud que dio origen a este **Recurso de Revisión**, esto atendiendo la información que en el ejercicio de sus obligaciones y/o atribuciones la Fiscalía del Estado genera, posee y/o administra, respecto a la información pretendida; ello en virtud de que la Fiscalía Estatal es la responsable de la procuración de justicia y es la encargada de conducir las funciones de investigación de los delitos en el estado de Jalisco, a través de la integración de las carpetas de investigación respectivas; así como investigar todos los delitos del orden local y concurrente, acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales; emitir criterios, lineamientos, procedimientos y protocolos para fijación,



recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho señalado como delito, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, para asegurar su integridad, lo anterior conforme lo prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 127 y 131 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, arábigos que a la letra señalan:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Artículo reformado DOF 03-02-1983, 31-12-1994, 03-07-1996, 20-06-2005, 18-06-2008

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público. Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 128 ...

Artículo 129 ...

Artículo 130.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público. Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. ...
- III. Ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos, para lo cual deberá coordinar a las Policías y a los peritos durante la misma;
- IV. ...

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 8.

1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercitar la acción penal y la vigilancia de la correcta deducción de la misma, así como la petición de medidas de protección, precautorias y cautelares ante la autoridad judicial en los términos establecidos por la ley;
- II. Investigar todos los delitos del orden local y concurrente, así como acreditar la responsabilidad de los imputados ante los tribunales; con el objeto de esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

- III. Coadyuvar para que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, y solicitar la aplicación de las sanciones impuestas por los tribunales;
- IV. Vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las facultades que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- V. Participar con las autoridades competentes en el desarrollo de las políticas de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VI. Coordinarse con los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación, en materia de procuración de justicia y seguridad pública;
- VII. Ejercer el mando sobre las policías en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Coordinarse, de conformidad a las disposiciones legales aplicables, con la autoridad competente de prestar los servicios periciales;
- IX. Elaborar el Programa Estatal de Procuración de Justicia;
- X. Garantizar los derechos de las víctimas, de los testigos y de otros grupos vulnerables, estableciendo y reforzando, los mecanismos jurídicos y administrativos que permitan obtener la reparación del daño;
- XI. Organizar, dirigir y supervisar el sistema de profesionalización para el personal administrativo y operativo de su adscripción;
- XII. Establecer un sistema integral de investigación, destinado a obtener, analizar, procesar e interpretar, técnica y científicamente, la información para la seguridad pública y de apoyo a la procuración de justicia;
- XIII. Fomentar la participación ciudadana para que coadyuve, entre otros, en los procesos de formulación, desarrollo, aplicación y evaluación de las políticas de procuración de justicia, así como de las instituciones relacionadas;
- XIV. Elaborar y difundir los estudios e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;
- XV. Participar en los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y en los demás que por razón de su competencia forme parte;
- XVI. Cumplir con las obligaciones que le correspondan en las leyes generales en materia de atención a víctimas; prevención social de la violencia y la delincuencia; de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; en materia de desaparición forzada de personas; y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito de su competencia;
- XVII. Establecer vínculos y relaciones con instituciones y organismos afines en el ámbito nacional e internacional para conocer las mejores prácticas y mejorar las funciones de procuración de justicia en el Estado;
- XVIII. Rendir a los Poderes del Estado, los informes sobre los asuntos relativos a su ramo;



XIX. Dictar las medidas adecuadas para combatir y erradicar la violencia contra la mujer y los menores, desarrollando para tal efecto mecanismos institucionales;

XX. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Fiscalía del Estado, con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

XXI. Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, para ello deberá:

- a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte; y
- b) Proporcionar información a la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley;

XXII. Participar en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en los términos que prevea la ley local en materia de planeación y demás disposiciones aplicables;

XXIII. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reglamentos para la exacta observancia de las Constituciones, tanto Federal como Local y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

XXIV. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las investigaciones que realice la Fiscalía del Estado a través de sus fiscales o agentes del ministerio público y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

XXV. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones que realice dentro de las carpetas de investigación, o en su caso, averiguaciones previas, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención del imputado, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Fiscal, de conformidad con el presupuesto;

XXVI. Garantizar a los imputados, acusados, procesados, sentenciados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

XXVII. Emitir criterios, lineamientos, procedimientos y protocolos para la fijación, recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho señalado como delito, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, para asegurar su integridad;

XXVIII. Capacitar y especializar a agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación y en general al personal que atiende a víctimas de delitos y del área de derechos humanos, a través de programas y cursos, por lo menos en:

- a) Derechos humanos y perspectiva de género;
- b) Sensibilización para la atención de los delitos contra la seguridad, la libertad sexual, el libre desarrollo de la personalidad; y
- c) Los que se consideren pertinentes para la debida investigación y persecución de los delitos que son cometidos contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.

XXIX. Crear, administrar y actualizar los registros públicos y bases de datos que requiera para el desarrollo de sus funciones ordinarias, así como organizar aquella información exigida por las leyes especiales;

XXX. Elaborar y aplicar protocolos de investigación de delitos con perspectiva de género, primordialmente para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas, para la investigación de los delitos de feminicidio, contra la libertad y normal desarrollo psicosexual y la trata de personas;

XXXI. Acceder a la base estatal de información personal y genética para confrontar la información que exista entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas;

XXXII. Crear, administrar y actualizar el registro administrativo de detenciones de sujetos en conflicto con la ley; y

XXXIII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

2. Los titulares de los distintos órganos que integran la Fiscalía, se encuentran obligados a comparecer personalmente ante el Congreso del Estado y al Consejo Estatal de Seguridad Pública para informar sobre su desempeño.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia

CONCLUYE:

PRIMERO.- Se procede a elaborar por la Dirección del Servicio Médico Forense estadísticas que contengan las características de los restos humanos encontrados en lo que comúnmente se denomina "Fosas Clandestinas" por lo que se tendrá que informar el fenómeno cadavérico en el que se encontraba cada uno de los restos que se localizaron en fosas clandestinas. Así mismo, se le instruye al área de Criminalística de Campo poner a disposición para consulta directa, sin costo alguno del ahora recurrente la copia de los informes entregables al Ministerio Público que contienen las coordenadas geográficas de los puntos de localización de lo que se conoce como "Fosa Clandestina", debiendo proteger la información de carácter reservada y/o confidencial que se contenga en los mismos, lo anterior en virtud de que no es un dato de impacto estadístico para dicha área. Se obliga a ambas áreas cumplir con lo que aquí se establezca a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro de la Resolución Definitiva notificada mediante oficio PC/CPCP/1719/2019 suscrito por la Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguida por el Licenciado Julio Cova Palafox en su carácter este último de Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 04 de septiembre del año 2019, y que fuera dictada dentro del recurso de revisión bajo expediente 1697/2019. Se ordena a la Unidad de Transparencia derivar como competencia concurrente la solicitud de acceso a la información pública materia del Recurso de Revisión 1697/2019 y que ahora nos ocupa a la Fiscalía del Estado de Jalisco por ser competente en todos los puntos solicitados.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé cumplimiento a lo requerido mediante oficio PC/CPCP/1719/2019 signado por la Comisionada Presidente del



Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y por el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, notificado en fecha 4 de septiembre del año en curso y **haga llegar al solicitante la nueva respuesta que contenga la información requerida de los puntos 3 y 6 de la solicitud que fuera presenta vía Infomex y a la que le asignara el número de folio 03647819 e internamente se registrará bajo el número de expediente UT/257/2019.**

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de las sesiones extraordinarias del Comité de Transparencia y hágase la publicación en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la información que le entregara bajo los términos establecidos dentro de la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión 1697/2019.

Así pues y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACU/IJCF/CT/08/2019

De conformidad al artículo 30 fracción I, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **ORDENA a la Dirección del Servicio Médico Forense elaborar estadísticas que contengan las características de los restos humanos encontrados en lo que comúnmente se denomina "Fosas Clandestinas"** por lo que se tendrá que informar el fenómeno cadavérico en el que se encontraba cada uno de los restos que se localizaron en fosas clandestinas. Así mismo, se **le instruye al área de Criminalística de Campo poner a disposición para consulta directa, sin costo alguno del ahora recurrente la copia de los informes entregables al Ministerio Público que contienen las coordenadas geográficas de los puntos de localización de lo que se conoce como "Fosa Clandestina", debiendo proteger la información de carácter reservada y/o confidencial que se contenga en los mismos, lo anterior en virtud de que no es un dato de impacto estadístico para dicha área. Se obliga a ambas áreas cumplir con lo que aquí se establezca a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, dentro de la Resolución Definitiva notificada mediante oficio PC/CPCP/1719/2019 suscrito por la Licenciada Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en su carácter de Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco seguida por el Licenciado Julio Cova Palafox en su carácter este último de Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 04 de septiembre del año 2019, y que fuera dictada dentro del recurso de revisión bajo expediente 1697/2019. Se ordena a la Unidad de Transparencia derivar como competencia concurrente la solicitud de acceso a la información pública materia del Recurso de Revisión 1697/2019 y que ahora nos ocupa a la Fiscalía del Estado de Jalisco por ser competente en todos los puntos solicitados.**


CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presentes, con el carácter debidamente reconocido, firmando los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo.



Ing. Gustavo Quezada Esparza

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza
y Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Teresa Pedroza Pérez

Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y Secretario del Comité.



Mtro. Manuel Ramírez Ramírez

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza



GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
INSTITUTO JALISCIENSE
DE CIENCIAS FORENSES
*Comite de
Transparencia*